Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MÉRITO RAD 2022-00044

Juan Felipe Casas Ochoa <casasochoajf@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:06 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>;kate7_70@hotmail.com <kate7_70@hotmail.com>

Buenos días

Reciban un cordial Saludo

Me permito aportar escrito de contestación de la demanda en referencia

Cordialmente

--
Juan Felipe Casas Ochoa
Celular:3206869275
Correo electrónico: casasochoajf@gmail.com
Abogado

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Juan Felipe Casas Ochoa
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA
E. S. D.

REFERENCIA. **Poder**

LAURA SOFIA RONDON MELO, mayor y vecino de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, atentamente manifiesto al Señor Juez que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **JUAN FELIPE CASAS OCHOA,** también mayor y vecino de La Dorada Caldas, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en beneficio mis intereses conteste demanda y lleve hasta su culminación **PROCESO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** el cual cursa en su despacho bajo el Radicado 2021-00044

El Doctor **JUAN FELIPE CASA OCHOA** queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

LAURA SOFIA RONDON MELO
C. C. No. 1.192.785.753

Acepto,

JUAN FELIPE CASAS OCHOA
C. C. No. 1.054.649.573
T. P. No. 251621 C. S. J.

Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas. Celular 3206869275
Email casasochoajf@gmail.com

Gmail **Juan Felipe Casas Ochoa <casasochoajf@gmail.com>**

Confiero poder especial.

1 mensaje

Sofia Rondon <sofrondon@gmail.com> 8 de julio de 2022, 20:36
Para: Juan Felipe Casas Ochoa <casasochoajf@gmail.com>

Buenas noches abogado Juan Felipe Casas,

Adjunto poder conferido.

Quedó atenta.

Abogado.pdf
167K

Juan Felipe Casas Ochoa
Abogado

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DE LA DORADA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **JHON EDWAR RONDON LANCHEROS**
DEMANDADA: **LAURA SOFIA RONDON MELO**
RADICADO: **2022-00044**

JUAN FELIPE CASAS OCHOA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 1.054.549.573 de La Dorada, Abogado en ejercicio portador de la T.P No. 251621 del C. S. de la J., actuando como Apoderado de la señora **LAURA SOFIA RONDON MELO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.192.785.753, respetuosamente me dirijo a Usted Señor Juez con el fin de **CONTESTAR Y FORMULAR EXCEPCIONES A DEMANDA de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada por el señor **JHON EDWAR RONDON LANCHEROS,** aclarando que no mes es posible hacer una exposición clara y expresa los hechos, debido a que a mi cliente no le corrió traslado de los anexos de la demanda.

HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe. Aclarando además que no fueron aportados los anexos de la demanda al momento de la notificación.

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe. Aclarando además que no fueron aportados los anexos de la demanda al momento de la notificación.

AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe. Aclarando además que no fueron aportados los anexos de la demanda al momento de la notificación.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe. Aclarando además que no fueron aportados los anexos de la demanda al momento de la notificación. No obstante, como se puede observar en los certificados de tradición que se anexan, el demandante cuenta con dos apartamentos identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 162-30966 y 162-30964, de los cuales se tiene conocimiento que recibe cánones de arrendamiento.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Si bien realizó la señora **LAURA SOFIA RONDON MELO,** tiene una titulación como **TÉCNICO EN DESARROLLO DE OPERACIONES LOGISTICA EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO** no se debió a estudios extras posteriores al bachillerato, sino que el Sena tenía convenio con la Institución educativa, y mi cliente desde el año décimo inició estos estudios los cuales eran complementarios al bachillerato, generándole una doble titulación, una como bachiller y otra como técnico. No obstante, esta situación no conlleva *per sé* que mi cliente cuente con los ingresos necesarios para garantizar su subsistencia.

Ahora bien, la señorita **LAURA SOFIA RONDON MELO** a pesar de que en su periodo académico de bachillerato le dieron la oportunidad de ser técnico, su sueño siempre fue ser Ingeniera Industrial, de tal manera que con mucho esfuerzo y la ayuda de familiares y amigos está adelantando estudios profesionales de Ingeniería en la Universidad ECCI cuyo valor de la matrícula asciende a la suma de $4.392.700 por semestre.

Por otro lado, se debe mencionar que el demandante se encuentra en mora en el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2019. En la actualidad la cuota alimentaria a favor de mi cliente es por valor de $398.545. dicha obligación no ha sido cubierta desde el mes de octubre de 2019, es decir que el demandante le debe a mi cliente la suma de $12.448.955.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es una apreciación del demandante. El hecho que mi cliente se encuentra vinculada a una EPS como cotizante, no quiere decir *per se* que cuente con los ingresos necesarios para su subsistencia y además para pagar sus estudios.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto. Mi cliente en la actualidad tiene 21 años de edad y se encuentra estudiante la carrera de ingeniería Industrial. Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

Por tal razón, no existe prueba en el plenario que demuestra unísonamente que la señora **LAURA SOFIA RONDON MELO** cuente con los medios necesarios para garantizar su subsistencia y el pago de sus estudios.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Con sustento en las excepciones de mérito que más adelante se expondrán, **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**

Para empezar, la Constitucional Nacional en el Art. 42 cataloga la Familia como núcleo fundamental de la sociedad, pero en lo particular, en el inciso 7° y final, preceptúa:

> *"ARTICULO 42. … La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos* ***mientras sean menores o impedidos.***
>
> *La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes."*

Premisa que se sustenta en las siguientes disposiciones del Código Civil:

> *Art. 411-2º CC ". Se deben alimentos: … 2º) A los descendientes".*
>
> *Art. 422 CC ". Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.* ***Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle****."*

Empero, en relación a mayores de edad no resulta suficiente para disponer la exoneración, tal como lo establece la Corte desde antaño, con ocasión del análisis de una acción de tutela del 9 de julio de 1993, donde concreta que: "… ***el cumplimiento de la mayoría de edad no constituye razón suficiente para perder los alimentos, dándose el hecho de que el acreedor alimentario se encuentre adelantando estudios y no tenga la disposición de tiempo para realizar una actividad laboral de la cual pueda derivar su subsistencia***."

Adicional, en sentencia T-854 de 2012, la Corte Constitucional concretó los casos en los cuales procede la obligación alimentaria, refiriéndose en los siguientes términos:

> *1. Por regla general, la demarcación temporal de la obligación alimentaria va hasta los 18 años de edad, límite establecido como mayoría de edad según la Ley 27 de 1.977. Pero como excepción, se tiene la de sobrevenirle al acreedor de los alimentos, un impedimento físico o mental, que lo imposibilite para trabajar y subsistir de su actividad laboral.*
>
> *2. Así mismo, se reconoce la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad, que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta. Tal apreciación tiene coherencia con la protección que dimana de la Ley 100 de 1.993, al referir también como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y del Régimen contributivo a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre que se encuentren estudiando y en razón a esa situación, incapacitados para trabajar, y conforme a la misma Ley, se infiere que dicha calidad de estudiante, debe estar soportada con la certificación de un establecimiento de educación formal básica, media o superior aprobado por el ministerio de educación, lineamientos a tener en cuenta para el reconocimiento de los alimentos.*
>
> *3. Por último, los hijos que superan los 25 años de edad pero que continúan cursando algún estudio, amparo que solo cobija hasta que cese su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos.*

La señora **LAURA SOFIA RONDON MELO** es una joven de 21 años de edad que terminó sus estudios de bachillerato 01 de diciembre de 2017, y concomitantemente el de **TÉCNICO EN DESARROLLO DE OPERACIONES LOGISTICA EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO.**

Ejerciendo el derecho fundamental a escoger su profesión u oficio, plasmado en el artículo 26 de la Carta Política, decidió estudiar la carrera de Ingeniería Industrial en la universidad ECCI, desde el año 2019, y en la actualidad se encuentra en séptimo (7) semestre.

De lo anterior se concluye mi cliente se encuentra dentro de los casos en que procede la obligación alimentaria, específicamente en el segundo que establece "*se reconoce la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad, que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta"*

Por ende, no es dable que el demandante depreque una exoneración de cuota, mas cuando la misma es incluso insuficiente para cubrir los gastos originados con ocasión a la manutención y estudios.

Como se puede desprender del expediente, la última matrícula que pago mi cliente para poder acceder a sus estudios fue por un valor de $4.392.700 por semestre, lo que nos arroja un valor mensual promedio de $732.117. A este valor se debe sumar, alimentos, vivienda, vestuario, transporte, fotocopias y demás gastos que se pueden originar producto de la actividad económica

La cuota que a la que está obligado el demandante a pagar en la actualidad es de $398.545, lo cual a todas luces no es suficiente para que mi cliente satisfaga sus necesidades alimentarias.

2. MALA FE E IMPOSIBILIDAD DE INICIAR LA ACCION POR MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS:

Pretende el señor **JHON EDWAR RONDON LANCHEROS** que se le exonere de una cuota alimentaria que ni si quiera paga. En el mes de octubre de 2019, se llevó a cabo una conciliación judicial en el Juzgado promiscuo Municipal de Puerto Salgar, por cuotas alimentarias adeudadas con anterioridad. Si bien, se dio cumplimiento parcial al acuerdo antes mencionado, desde la fecha del mismo, el demandante se ha sustraído del pago de la obligación.

Resulto imperativa traer a colación las disposiciones del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

(…)

> *Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.*
>
> *El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.*

Por otro lado, pretende la parte demandante con verdades a medias tratar de confundir al honorable despacho, haciendo alusión sobre la existencia de una titulación en un “TÉCNICO EN LOGISTICA” y la vinculación al sistema

de seguridad social como pruebas para que sean aceptadas sus pretensiones.

Obra de mala fe y falta a los principios de lealtad procesal la parte demandante, al omitir información al despacho como lo es los estudios en Ingeniería Industrial que cursa la señora **LAURA SOFIA RONDON MELO,** del cual tiene entero conocimiento, y los cuales son de vital importancia para el proceso ya que con ellos se demuestra de manera inequívoca que a la parte pasiva si le asiste la necesidad de recibir la cuota alimentaria.

PRUEBAS

Solicito señor juez de la manera más respetuosa se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DE OFICIO.

1. Teniendo en cuenta que por estos días las universidades se encuentran en vacaciones, no fue posible que por parte de la Universidad le fuera entregado el certificado de estudios dentro del término de traslado de la demanda, solicito muy respetuosamente que sea decretado como prueba de oficio a fin de que repose en el plenario.

TESTIMONIALES

Solicito e reciba el testimonio de la señora **GLORIA YICET MELO,** quien es la progenitora de la señora **LAURA SOFIA RONDON MELO**

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solcito que sea practicado el interrogatorio de parte al señor **JHON EDWAR RONDON LANCHEROS**

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de la cédula de la señora **LAURA SOFIA RONDON MELO**
2. Diploma de grado de bachiller de la señora **LAURA SOFIA RONDON MELO**
3. Diploma de **TÉCNICO EN DESARROLLO DE OPERACIONES LOGISTICA EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO.**
4. Recibo de pago matricula Ingeniera Industrial del año 2021
5. Recibo de pago matricula Ingeniera Industrial del año 2022.
6. Certificado de tradición del Inmueble identificado con folio de matrícula No **162-30966**

7. Certificado de tradición del Inmueble identificado con folio de matrícula No **162-30964**

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de las pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del despacho, o en la dirección Calle 10 No 3-38, La Dorada Caldas.

La parte demanda en la dirección registrada en el escrito de demanda.

De la Señor Juez,

JUAN FELIPE CASAS OCHOA
C.C. 1.054.549.573
T.P. 251621

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.192.785.753**

RONDON MELO

APELLIDOS

LAURA SOFIA

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-2001**

PUERTO SALGAR
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-ENE-2019 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-01063509-F-1192785753-20190221 0064598484A 1 1075310407

Escaneado con CamScanner

La República de Colombia

y en su nombre el

Liceo Luther King

Aprobada por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
según Resolución No. 1538 del 9 de Mayo de 2.000

Confiere a

Laura Sofía Rondón Melo

Identificado (a) con T.I. No. 1192785753 de Bogotá

el Título de

Bachiller Académico

Por haber aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media, según los planes y programas vigentes

Vilma Aurora Moncoso Mena
Rectora

LICEO LUTHER KING
SECRETARIA

Secretaria General

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de Diciembre de 2017

No requiere registro según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994
expedido por la Ministerio de Educación Nacional

Escaneado con CamScanner

Acta de Grado

Liceo Luther King

Dirección: Calle 51 Sur No. 78P - 34
Teléfono: 299 0770 - 311 3881778
Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá. a los primero (1) días del mes de Diciembre de 2017, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, la Rectora y Secretaria en la Rectoría del LICEO LUTHER KING, Institución aprobada hasta nueva visita, en el Nivel de Educación Media y autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., para otorgar el TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO según Resolución 1538 del 9 de Mayo de 2000.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO: al graduando cuyos apellidos, nombres y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Laura Sofía Rondón Melo

Identificado (a) con T.I. No. 1192785753 de Bogotá

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 24 del 01 de Diciembre de 2017, que consta de 43 estudiantes: que comienza con el nombre de: AMEZQUITA CASTILLO ARMIN CAMILO y cierra con el nombre de VARON MORA CRISTIAN JAVIER

Firmada y sellada por VILMA AURORA MOSCOSO MENA (Rectora), SANDRA RIAÑO BARRIGA (Secretaría General)

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de Diciembre de 2017

Vilma Aurora Moscoso Mena
CC. 39 [illegible] de Bogotá
Rectora

LICEO LUTHER KING.
SECRETARIA
[illegible]
CC. 20 916 216 de Sasaima
Secretaria General

. No requiere ser registrada según Decreto No. 921 del 6 de Mayo de 1.994 del M.E.N.

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD ECCI

NIT: 860.401.496-0

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Pagar en: **Banco AvVillas Cuenta de Ahorros**

Convenio No.: **144446**

Comprobante de Pago No.: **00000000000000001421486**

PROYECTO CURRICULAR	
FECHA DE EXPEDICION	PERIODO
2021-07-23	2021
OBSERVACIONES	
Programa Académico: Ingenieria Industrial	

NOMBRE	CODIGO	DOC. IDENTIDAD
RONDON MELO,LAURA SOFIA	00000089835	1192785753

REF. PAGO	DESCRIPCION	VALOR
000000000000021	Matricula Ingenieria Industria	4,200,300
000000000000022	Descuento Alivio Financiero	-630,045

TIPO DE PAGO	PAGUE HASTA	TOTAL A PAGAR
	2021-07-24	3,570,255

TIMBRE CAJA BANCO

AVV 081 20210724 10:54 SC 525 LINEA A
EF 3,570,255.00 CH 0.00
NOMBRE: UNIVERSIDAD ECCI
CTA:059029983 PIN: 0000000000000000000
REF:000014214860 APLICA 20210726
****0042
PIN TXN: 0985103890212 4
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 000014214860

UNIVERSIDAD

Pagar en: **Banco AvVillas Cuenta de Ahorros**

UNIVERSIDAD ECCI

NIT: 860.401.496-0

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Pagar en: **Banco AvVillas Cuenta de Ahorros**

Convenio No.: **144446**

Comprobante de Pago No.: **00000000000000001469601-1**

PROYECTO CURRICULAR	
FECHA DE EXPEDICION	PERIODO
2022-01-13	2022
OBSERVACIONES	
Programa Académico: Tecn Gestión Procesos Indust	

NOMBRE	CODIGO	DOC. IDENTIDAD
RONDON MELO,LAURA SOFIA	00000089835	1192785753

REF. PAGO	DESCRIPCION	VALOR
000000000000027	Matricula Ingenieria Industria	4,392,700
000000000000028	Descuento Alivio Financiero	-658,905
000000000000029	Pago AV Villas Ahorros	-3,733,795

TIPO DE PAGO	PAGUE HASTA	TOTAL A PAGAR
	2022-01-28	0

TIMBRE CAJA BANCO

UNIVERSIDAD ECCI

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Pagar en: **Banco AvVillas Cuenta de Ahorros**

Convenio No.: **144446**

Comprobante de Pago No.: 00000000000000001469601-1

PROYECTO CURRICULAR	
FECHA DE EXPEDICION	PERIODO
2022-01-13	2022

NOMBRE	CODIGO	DOC. IDENTIDAD
RONDON MELO,LAURA SOFIA	00000089835	1192785753

TIPO DE PAGO	PAGUE HASTA	TOTAL A PAGAR
	2022-01-28	0

CODIGO BANCO	NUMERO CHEQUE

CUENTA CHEQUE

VALOR CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	0

(415)7709998144446(8020)000014696011(3900)0000000000(96)20220128

TIMBRE CAJA BANCO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709273261690974 **Nro Matrícula: 162-30966**

Pagina 1 TURNO: 2022-162-1-9851

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 03:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: PUERTO SALGAR
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-162-6-2262 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 302 con area de 56.30 MTS2. cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 547, 2009/11/03, NOTARIA UNICA PUERTO SALGAR. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01. -ESCRITURA 836 DEL 3/8/1994 NOTARIA UNICA DE GUADUAS REGISTRADA EL 18/8/1994 POR ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL) DE: ISAIAS RONDON , A: ROSA LILIA LANCHEROS DE RONDON , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 162-18015 .-- 2).- ISAIAS RONDON PALMA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A PAULINA MONROY VIUDA DE HERNANDEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 329 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1970 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1970, MATRICULA N° 162-5339.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 14 N. 9-17/21/25

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

162 - 18015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-2009 Radicación: 2009-162-6-2262

Doc: ESCRITURA 547 DEL 03-11-2009 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ROSA LILIA LANCHEROS DE RONDON C.C. N. 24703018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS SANCHEZ ROSA LILIA CC# 24703018 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-2012 Radicación: 2012-162-6-1982

Doc: ESCRITURA 363 DEL 18-09-2012 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA N. 547 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2.009 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709273261690974 **Nro Matrícula: 162-30966**

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 03:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUERTO SALGAR, EN CUANTO A LOS LINDEROS DEL APARTAMENTO 302. EDIFICIO ROLAND-PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LANCHEROS SANCHEZ ROSA LILIA **CC# 24703018 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-2012 Radicación: 2012-162-6-2757

Doc: ESCRITURA 492 DEL 17-12-2012 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $49,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS SANCHEZ ROSA LILIA CC# 24703018

A: RONDON LANCHEROS JHON EDWARD **CC# 10177967 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-2012 Radicación: 2012-162-6-2757

Doc: ESCRITURA 492 DEL 17-12-2012 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RONDON LANCHEROS JHON EDWARD CC# 10177967 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" **NIT# 8600030201**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-162-6-2780

Doc: OFICIO 5609 DEL 13-11-2018 JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 17380-40-89-004-2018-00479-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" **NIT# 8600030201**

A: RONDON LANCHEROS JOHN EDWARD CC 10177967 **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-162-3-394 Fecha: 18-11-2009

DIRECCION DEL INMUEBLE "SI VALE" SE OMITIO EN LA CALIFICACION ART. 35 DECRETO 1250 DE 1.970

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709273261690974 **Nro Matrícula: 162-30966**

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 03:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-162-1-9851 **FECHA: 09-07-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709377861690973 **Nro Matrícula: 162-30964**

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 03:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: PUERTO SALGAR
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-162-6-2262 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: **25572010000000047001600000000**COD CATASTRAL ANT: 25572010000470016000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 201 con area de 112.20 MTS2. cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 547, 2009/11/03, NOTARIA UNICA PUERTO SALGAR. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01. -ESCRITURA 836 DEL 3/8/1994 NOTARIA UNICA DE GUADUAS REGISTRADA EL 18/8/1994 POR ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL) DE: ISAIAS RONDON , A: ROSA LILIA LANCHEROS DE RONDON , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 162-18015 .-- 2).- ISAIAS RONDON PALMA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A PAULINA MONROY VIUDA DE HERNANDEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 329 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1970 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1970, MATRICULA N° 162-5339.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 14 N. 9-17/21/25

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

162 - 18015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-2009 Radicación: 2009-162-6-2262

Doc: ESCRITURA 547 DEL 03-11-2009 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ROSA LILIA LANCHEROS DE RONDON C.C. N. 24703018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS SANCHEZ ROSA LILIA CC# 24703018 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-162-6-178

Doc: ESCRITURA 0154 DEL 30-01-2010 NOTARIA UNICA DE LA DORADA VALOR ACTO: $86,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709377861690973 **Nro Matrícula: 162-30964**

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 03:37:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS SANCHEZ ROSA LILIA CC# 24703018

A: RONDON LANCHEROS JHON EDWARD **CC# 10177967 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-162-6-178

Doc: ESCRITURA 0154 DEL 30-01-2010 NOTARIA UNICA DE LA DORADA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RONDON LANCHEROS JHON EDWARD CC# 10177967 X

A: BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909039388**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-162-6-1221

Doc: OFICIO 1505 DEL 27-05-2019 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD: 25572408900120190010600.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RONDON MELO LAURA SOFIA CC# 1192785753

A: RONDON LANCHEROS JHON EDWARD **CC# 10177967 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-162-3-394 Fecha: 18-11-2009

DIRECCION DEL INMUEBLE "SI VALE" SE OMITIO EN LA CALIFICACION ART. 35 DECRETO 1250 DE 1.970

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-162-3-86 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-162-1-9850 **FECHA: 09-07-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA